

ducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los emolumentos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizados por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que solicitará de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 27 de noviembre de 1963, el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Habiendo aceptado «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», las preinsertas condiciones, precede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondientes para la satisfacción del mismo acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Vicente García García, don Angel Rey Guerra, don Eugenio Rey Regueiro, don José Varela Sésar, don Luis Sésar Vázquez, don José Salgado Rodríguez y don Benjamín Brea la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Vistos el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña el día 25 de diciembre de 1956, a instancia de los señores anteriormente citados, con domicilio en La Gándara, Ayuntamiento de Boimorto, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Vicente García y otros la instalación de un centro de transformación, tipo interior, compuesto de un transformador de 50 kVA, de potencia y relación de transformación 6.000/220-127 V. y los elementos reglamentarios de protección, medida y maniobra. Este centro de transformación se alimentará con energía procedente de «Hidroeléctrica del Iso», a través de sus instalaciones a 6.000 V. existentes en la zona.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales, fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediato, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos

a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, que se situará en la margen derecha, aguas abajo, de la presa del salto de Ricobayo, frente a la actual subestación de 138 kilovoltios de tensión de servicio. Se compondrá de un parque intemperie dispuesto para una tensión de trabajo de 220 kilovoltios, montado con doble embarrado. Se construirá prevista para diez posiciones, de las cuales solamente se equiparán ahora seis, que corresponderán a las salidas de línea para Valladolid, Tordesillas, Aldeadávila y Villalcampo, la de conexión entre barras y la de enlace con la subestación a 133 KV. del mismo salto. La interconexión entre la subestación existente y la que se proyecta se efectuará por intermedio de un banco de autotransformadores constituido por tres unidades monofásicas, con potencia total de 150 MVA. y relación de transformación 138/220 kilovoltios.

Los circuitos de 220 kilovoltios de la subestación se protegerán con interruptores automáticos de 7.500 MVA, de potencia de corte, siendo de 800 A. de intensidad los de salidas a Villalcampo y Tordesillas, así como el que servirá para conexión entre barras; los de salidas de líneas para Valladolid, Aldeadávila y el de banco de autotransformación serán de 1.250 A. de intensidad.

Los servicios auxiliares se suministrarán directamente a 460 V. de tensión desde la central, y para los que precisen tensión de 220 V. se montarán dos transformadores de 100 KVA, de potencia cada uno y relación 460-220 V.

Se completará la instalación montando los equipos correspondientes de mando, protección, maniobra y medida, así como los de servicios auxiliares propios de la subestación.

El embarrado de la subestación de 138 kilovoltios se ampliará con una posición, que se dedicará a montar el interruptor automático que protegerá el circuito de interconexión entre ambas subestaciones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que, se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial

de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, La Coruña y Sevilla por los que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Cáceres

- 6.433. «Petranza número 2». Fosfato. 200. Ceclavín.
- 6.440. «Amp. a Petranza número 2». Fosfato. 28. Ceclavín.
- 7.466. «San Miguel». Estaño. 29. Logrosán.
- 8.473. «Santa Marina». Estaño. 89. Torrejoncillo, Portezuelo y Pedroso.
- 7.539. «Cuatro Amigos». Estaño y volframio. 40. Arroyo de la Luz.
- 8.264. «Marceli». Estaño. 67. Cáceres.

La Coruña

Provincia de Orense

- 3.610. «José Antonio». Estaño y volframio. 28. Laza.
- 3.150. «Constantino». Casiterita y volframio. 20. Cartelle y Gomesende.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 5.158. «Demasia a Nuestra Señora del Pilar». Hierro. 5 hectáreas 9,1 áreas y 22 centiáreas. Aznalcóllar.
- 6.113. «Antonia». Hierro. 4. Herrera.
- 6.341. «El Borreguero». Sal gema. 36. Ecija.
- 6.382. «Sagrado». Hierro. 95. Guadalcanal.
- 6.393. «Divina Pastora». Cobre. 57. Guadalcanal.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba y Huelva por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Córdoba

- 11.855. «Condal Séptima». Barita. 357. Hornachuelos.
- 11.898. «Segunda Tres Cruces». Plomo. 19. Villanueva de Córdoba.
- 11.900. «Villanueva». Barita. 131. Villanueva del Rey, Espiel y Fuenteovejuna.
- 11.903. «San Francisco». Barita. 20. Hornachuelos.
- 11.920. «San Juan». Estaño. 104. Cardena.

Huelva

- 14.064. «Enrique». Hierro. 21.487. Valverde del Camino, Zalamea la Real, Niebla. Berrocal, Paterna del Campo y Beas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña hace saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido con

exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de La Coruña

- 3.327. «Concepción». Estaño y volframio. 116. Vimianzo.
- 4.645. «San Andrés». Hierro. 300. Miño.
- 4.766. «La Montuosa». Hierro. 108. Santiago y Enfesta.

Provincia de Lugo

- 4.253. «Souto Grande». Hierro. 175. Ribas del Sil.
- 4.265. «El Trío». Hierro. 182. Monforte de Lemos.
- 4.266. «San Ciprián». Hierro. 100. Pantón.
- 4.319. «Maruja». Hierro. 169. Monforte de Lemos y Bóveda.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almarcha, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almarcha, provincia de Cuenca, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Almarcha, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de los Chorros.—Anchura 75,22 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galapagar, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galapagar, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Real Orden de 14 de febrero de 1931, aprobatoria de la clasificación de las vías pe-